



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00280

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON GRISALES
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00280-00

Revisada la solicitud incoada por la demandada **BEATRIZ EUGENIA CASTRILLÓN GRISALES**, de levantar las medidas cautelares que en contra de ella se decretaron en auto del 30 de junio de 2023, por cuanto ya se le están realizando unos descuentos por nomina, correspondientes a su obligación, el despacho se permite **NEGAR** dicho pedimento, toda vez que, en el auto de la referencia no se decretaron medidas concernientes al salario de la misma, ya que dichas cautelares hacen referencia al embargo de cuentas bancarias y están limitadas a cuentas de nómina o pensiones, haciendo improcedente su solicitud, teniendo que acudir directamente a su empleador y acreedor para solucionar el inconveniente manifestado.

Finalmente y de acuerdo a lo manifestado por la demandada **BEATRIZ EUGENIA CASTRILLON GRISALES** en el escrito que antecede, se entiende que tiene conocimiento del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que, en virtud al inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, se le considera, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la orden de pago en la presente demanda y demás actuaciones, a partir de la fecha de presentación del escrito (21/07/2023).

SE ADVIERTE a la demandada que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos a través del Centro de Servicios, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

09 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab1e38096b89cb290e0d6f02822236c2fd7d829b63442767e42fb935ded083**

Documento generado en 08/08/2023 10:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>